



RESOLUCIÓN 425/2018, de 21 de noviembre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX, en representación de XXX y otros, contra la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (Cádiz) por denegación de información pública (Reclamación núm. 19/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 27 de octubre de 2017 el ahora reclamante presentó una solicitud de información dirigida a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (Cádiz) del siguiente tenor:

“Solicita. Identificación del funcionario público responsable de la tramitación y resolución de la solicitud de responsabilidad patrimonial de esta Administración, interpuesta por mis representados, como consecuencia de la anulación de la tarifa por suministro de agua potable en el CITN de Sotogrande por la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de abril de 2016, para exigir en su caso la responsabilidad disciplinaria del mismo a que hubiere lugar por el incumplimiento por esta Administración de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo”.



Segundo. El 19 de enero de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Con fecha 29 de enero se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado por correo electrónico de 30 de enero de 2018.

Cuarto. El 4 de abril de 2018 tuvo entrada en este Consejo escrito del órgano reclamado en respuesta a la solicitud de expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. La reclamación interpuesta no puede ser admitida a trámite en virtud de lo establecido en el apartado primero de la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA, que dice así: *"La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo."*

En efecto, en el caso que nos ocupa, y como expone el propio interesado, la información la solicita dentro de un procedimiento de responsabilidad patrimonial que insta ante el órgano reclamado y que no está concluso, por lo que, de acuerdo con la Disposición Adicional citada, no podía optar a acceder a la información pública por el cauce previsto en la LTPA, sino que debió atenerse a lo previsto en la normativa reguladora de dicho procedimiento.

Lo anterior no obsta, desde luego, a que el órgano reclamado pueda ofrecer la respuesta a la solicitud de información planteada, por cuanto identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos es un derecho que tienen los interesados, de acuerdo con lo previsto en el



artículo 53.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación interpuesta por XXX, en representación de XXX y otros, contra la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (Cádiz), por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente